

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTÁ 29-04-2019 02:19:28
 Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE6950 O 1 Fol:1 Anex:0
 Origen: Sd:211 - DIRECCION JURIDICA/MOGOLLON ZUNIGA ADEL
 DIRECCION ADMINISTRATIVA/SANDOVAL AVILA NANCY ADRIANA
 CONCEPTO EXPERIENCIA LABORAL EDIL
 PROY. CESAR DELGADO

PARA: NANCY ADRIANA SANDOVAL ÁVILA
 Directora Administrativa

DE: Director Técnico Jurídico

ASUNTO: Memorando con radicado 2019IE5518 del 11 de abril de 2019
 Solicitud concepto jurídico

29 ABR 2019
 PAH
 1:06 PM

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y la Resolución 514 de 2015, me permito emitir concepto respecto a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos y dentro del plazo legal establecido en el Título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015¹:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

"...me permito solicitar se sirvan conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Asesor, Código 105, Grado Salarial 02 (Mesa Directiva) el cual exige 4 años y 6 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, conforme a los documentos aportados por el señor ... especialmente el certificado laboral expedido por la Junta Administradora Local..."

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

"Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Modificado por el artículo 4, Acto Legislativo 01 de 2009. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni

¹ "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción"



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

(...)

Artículo 126. Modificado por el art. 2. Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

(...)"

2.2 FUNDAMENTO LEGALES

Para estudiar el tema objeto del presente concepto, resultan aplicables las siguientes disposiciones legales:

LA LEY 909 DE 2004 "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 23. CLASES DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley."

LEY 734 DE 2002 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO"

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

9. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo."



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

(...)

Artículo 35. *Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

(...)

18. *Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.*"

DECRETO 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

"Artículo 65. *Ediles. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.*"

DECRETO LEY 785 DE 2005 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN Y DE FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES DE LOS EMPLEOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE SE REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 909 DE 2004."

"Artículo 2. *Noción de Empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

(...)

Artículo 5. *Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la no formal y la experiencia.*

(...)

Artículo 11. *Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez."

DECRETO LEY 019 DE 2012 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

"Artículo 229. Experiencia Profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."

2.3. FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS

A continuación, se presentan los artículos pertinentes que nos permitirán efectuar un análisis de la situación planteada.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

DECRETO 1083 DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA"

"Artículo 2.2.2.3.1 Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

(Decreto 1785 de 2014, art. 8)

(...)

Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)

Artículo 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP 2013

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(Decreto 1785 de 2014, art. 15)

(...)

Artículo 2.2.3.4 Certificación de la experiencia. Para efectos de las certificaciones de experiencia cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios o asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(Decreto 2484 de 2014, art. 4)

DECRETO 648 DE 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1083 DE 2015, REGLAMENTARIO ÚNICO DEL SECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

"Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
7. Ser nombrado y tomar posesión.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

Parágrafo 1. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

Parágrafo 2. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

Parágrafo 3. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.

Parágrafo 4. Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión."

RESOLUCIÓN No. 514 DE 2015 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."

"MESA DIRECTIVA

I IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Asesor
Denominación del Empleo	Asesor
Código	105
Grado	02
No. de Empleos	Nueve (9)
Dependencia	Mesa Directiva
Empleo del Jefe Inmediato	Presidente de la Mesa Directiva

II ÁREA FUNCIONAL – PROCESO
Mesa Directiva

III PROPÓSITO PRINCIPAL
Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos y realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas corporativas en cada proceso para garantizar el logro de la misión institucional.

IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Asesorar en la formulación, implementación y desarrollo de las políticas institucionales atendiendo las directrices de la Mesa Directiva y en la elaboración de actos administrativos y resolver oportunamente los recursos del procedimiento administrativo interpuestos oportunamente en contra de dichos actos y las solicitudes de revocatoria directa de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

2. Asesorar en la formulación de estrategias tendientes a lograr eficiencia, eficacia y oportunidad en las políticas institucionales.
3. Proponer mecanismos e instrumentos que permitan la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos asociados con la gestión de la Entidad.
4. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con las políticas institucionales y temas de competencia de la Mesa Directiva.
5. Asistir a la Mesa Directiva de la Corporación en la elaboración de convenios interadministrativo y en la realización de eventos interinstitucionales, de manera pertinente y adecuada, de acuerdo a su competencia.
6. Proyectar respuestas a los requerimientos de entes externos, derechos de petición, quejas y reclamos y los memorandos internos que le sean requeridos y direccionarlos para su respectivo trámite.
7. Asesorar la formulación de políticas, planes, programas y estrategias orientadas al desarrollo eficiente y eficaz de las funciones normativas y de control político de la Corporación.
8. Consolidar la información requerida por la Subdirección de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para la representación legal y judicial de la Corporación en las acciones y demandas contra sus actos misionales, de manera eficiente y dando cumplimiento estricto a los términos legales
9. Proyectar el Plan de acción de la Entidad, de conformidad con los planes cuatrienal y estratégico que expida la Corporación, así como propender por el cumplimiento de los planes de acción de los diferentes procesos.
10. Sustanciar y proyectar los fallos de segunda instancia de los procesos disciplinarios de los funcionarios y exfuncionarios de la Corporación.
11. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con las funciones del empleo, el nivel y el área de desempeño.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Políticas públicas.
Estructura y Administración del Estado.
Elaboración de estudios y documentos.
Manejo de herramientas ofimáticas.

VI COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> - Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano. - Transparencia. - Compromiso con la Corporación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Experticia. - Conocimiento del Entorno. - Construcción de relaciones. - Iniciativa.

VII REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimientos en: Administración; Derecho y afines; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y afines; Economía; Geografía; Historia; Psicología; Sociología; Trabajo Social y afines o Ciencia Política.	Cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia relacionada
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA. RADICACIÓN No. 1628. SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DE 1997.

"Sin dubitación alguna considera la Sala que en su condición de congresista el Dr. CASTRO CAYCEDO realizó actividades jurídicas durante el período constitucional respectivo.

El hecho deviene implícito en las mismas normas del orden constitucional que establecen las funciones del congreso.

Según el artículo 150 de la Carta corresponde al congreso hacer las leyes, ejercer las funciones que en amplio catálogo consagra la disposición.

Las actividades de los congresistas implican una constante actuación dentro del campo del derecho como elemento esencial del ejercicio de parlamentario.

Ahora, si quien cumple este ejercicio es abogado inscrito, el tiempo que ostente tal investidura es válido para acreditar el requisito del ejercicio profesional requerido por la Constitución Nacional para aspirar a ciertos cargos dado que se ejerce sobre la base de la ley."

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA. RADICACIÓN No. 15001-23-31-000-2004-00457-02(3645). SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.

"En consecuencia el requisito de experiencia administrativa mínima de dos años de que trata el inciso segundo del artículo 37 de la ley 136 de 1.994, se encuentra suficientemente acreditado, toda vez que, como lo señaló el Tribunal de primera instancia, ésta se deduce de las funciones asignadas constitucional y legalmente a los Concejos Municipales y a su Presidente, y para el caso del señor Jerez Pineda no sólo se desempeñó como Concejal del municipio de Chiquiza durante dos períodos consecutivos -1.998-2.000 y 2.001-2.003-, sino que además durante el año 2.001 fue Presidente de esa Corporación."

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA. RADICACIÓN No. 15001-23-31-000-2004-00457-02(3645). SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.

"Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.

Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

(...)

Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, ..."

4. FUNDAMENTOS DOCTRINALES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CONCEPTO 132331 DE 2013. RADICADO No. 20136000132331 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013.

"De acuerdo con lo anterior, la experiencia adquirida como miembro de una corporación pública como el congreso, la asamblea o el Concejo es considerada profesional en la medida en que las funciones desempeñadas en ejercicio de su investidura como miembro de la respectiva corporación hayan sido las propias de una profesión."

(...)

En este orden de ideas y para el caso objeto de consulta, esta Dirección considera que si las funciones desempeñadas en ejercicio de su investidura como Concejal fueron funciones propias de la profesión de Economista, no hay objeción para que pueda acreditar dicha experiencia para efectos de posesionarse en un cargo público en el orden municipal (Nivel Directivo) donde le exijan dicha experiencia; no obstante, debe aportar la debida certificación que permita establecer el tiempo durante el cual desempeño tales funciones."

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL. CONCEPTO CON RADICADO 2017EE1926 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017.

"Es viable contabilizar la experiencia adquirida como edil, como experiencia profesional en la medida en que la persona acredite la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y las funciones desempeñadas en ejercicio de la investidura como miembro de la respectiva Corporación hayan sido propias de la formación profesional recibida."

(...)

En el escenario descrito debe analizarse cada caso en concreto de acuerdo con la certificación aportada, para efectos de verificar si las funciones desempeñadas como edil corresponden o no a una profesión debidamente reglamentada."

5. CONSIDERACIONES

De acuerdo al derecho de la función pública, es decir aquella disciplina encargada de regular las relaciones entre el Estado y sus colaboradores, entendiéndose por estos a los servidores públicos, toda persona que aspire a ocupar un empleo público debe cumplir con los requisitos exigidos para su desempeño por la Constitución Política, la Ley, los



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

reglamentos y los manuales de funciones, dentro de los cuales, salvo excepciones, se contemplan requisitos de educación formal, formación para el trabajo y el desarrollo humano y la experiencia; sin distinguir si se trata de empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción.

En tratándose del requisito de experiencia, cuanto este se exija para los empleos de los niveles directivo, asesor y profesional, las normas arriba transcritas establecen que debe tratarse de experiencia profesional o docente, y determinar cuando debe ser experiencia relacionada.

Este requisito de experiencia y los demás exigidos para el desempeño de un empleo, les corresponde fijarlos a las autoridades competentes para crearlos, que para el caso objeto de estudio es el Concejo de Bogotá, quien en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales determinó que para el empleo de Asesor, Código 105 Grado 02 se exija, además de los requisitos de estudios, cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.

En ese escenario, con los documentos aportados en la consulta y los remitidos mediante correo electrónico², se procederá a determinar si el señor ... cumple con el requisito de experiencia exigido para el cargo de Asesor Código 105 Grado 02, y si para acreditar la experiencia relacionada es idóneo el certificado laboral donde se establece que ejerció como Edil de una localidad del Distrito Capital.

De los documentos allegados se tiene lo siguiente:

Estudios:

- Certificado de haber terminado materias de la carrera de derecho el 12 de diciembre de 2011.
- Diploma del título de abogado del 5 de abril de 2013.
- Acta de grado del título de especialista en gobierno y gestión del desarrollo regional y municipal del 10 de abril de 2015.

Experiencia:

- Certificación de la Junta Administradora Local, expedida el 4 de abril de 2019, donde se señala que fue Edil desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Resolución 637 del 7 de julio de 2017, expedida por la Directora Administrativa del Senado de la República, mediante la cual se acepta la renuncia del señor ... al empleo de Jefe Grado 10 de la División de Bienes y Servicios del Senado de la República, a partir del 6 de julio de 2017.

² Mediante correo electrónico del 26 de abril de 2019 se remitió copia de los documentos de educación formal del aspirante.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

- Certificación de la Contraloría de Bogotá, expedida el 6 de julio de 2018, donde consta que ejerció el cargo de Director Administrativo desde el 10 de julio de 2017.

Sobre los requisitos de estudio se evidencia que cumple con lo exigido para el empleo de Asesor Código 105 Grado 02.

En cuanto a los requisitos de experiencia relacionada se encuentra que con la certificación de terminación de materias aportada, conforme a los artículos 229 del Decreto 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se le puede contabilizar a partir del 12 de diciembre de 2011.

Ahora bien, revisados los documentos con los que se pretende cumplir el requisito de experiencia, se encuentra que:

- Certificación expedida por la Contraloría de Bogotá: acredita 11 meses y 27 días de experiencia profesional³.
- Resolución expedida por la Directora Administrativa del Senado de la República: no cumple con lo exigido en los artículos 12 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, pues este acto administrativo no contempla las funciones desempeñadas, elemento esencial en el presente caso por cuanto se exige experiencia relacionada.
- Certificación de la Junta Administradora Local: acredita 18 años de experiencia laboral, sin embargo como el señor ... terminó materias el 12 de diciembre de 2011, solo a partir de esta fecha se le empieza a contar como experiencia profesional, acreditándose de esta manera 4 años y 19 días.

Sobre este aspecto debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a las sentencias del Consejo de Estado y los Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, referidos en el numeral 2 de este Concepto, la experiencia adquirida como miembro de una corporación pública como el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales o Municipales o las Juntas Administradoras Locales, es considerada experiencia profesional siempre y cuando las funciones allí desempeñadas hayan sido propias de una profesión, hipótesis que se cumple en el presente caso toda vez que el aspirante es profesional en derecho y el ejercicio de las funciones asignadas de las Juntas Administradoras Locales tienen un alto componente de carácter jurídico que implica el ejercicio de dicha profesión, más que de ninguna otra.

En el mismo sentido, revisadas las funciones que le fueron certificadas al señor ... como Edil, se puede concluir que son funciones relacionadas a las del empleo de Asesor Código 105-Grado 02 del Concejo de Bogotá D.C., acorde con los parámetros

³ Se contabiliza hasta el 6 de julio de 2018, fecha en la que se expidió la certificación laboral.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

señalados por el Consejo de Estado sobre la experiencia relacionada, en la medida que no debe tratarse exactamente de las mismas funciones, sino de contar con experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.

13

De acuerdo con lo anterior, a juicio de esta Dirección, el señor ... cumple con el requisito de experiencia relacionada exigido para el desempeño del empleo de Asesor Código 105 Grado 02 del Concejo de Bogotá D.C.

Por último, se advierte que es responsabilidad del jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumpla con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo.

6. CONCLUSIÓN

La experiencia adquirida como miembro de una Junta Administradora Local puede ser considerada como experiencia profesional para el ejercicio de los empleos públicos, siempre y cuando las funciones desempeñadas por los Ediles sean funciones propias de una profesión. Para el caso de la profesión de abogado, resulta claro que el ejercicio de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital constituyen típicas actuaciones del campo del derecho, por lo que la experiencia como Edil es perfectamente válida para acreditar experiencia profesional como abogado, pero solo a partir de la terminación de materias del pregrado en derecho.

Por lo antes expuesto, se concluye que el señor ... cumple con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo de Asesor Código 105 Grado 02 del Concejo de Bogotá D.C.

Este concepto se emite bajo el alcance previsto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 por lo que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


ARLEZ MOGOLLÓN ZUÑIGA
 Director Técnico Jurídico

Proyectó César Delgado - PE 222-05 Dirección Jurídica
 Revisó Arlez Mogollón Zuñiga- Director Técnico Jurídico



